Expediente: **899/23**
Carátula: **ESPINOSA ROBERTO DANIEL C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **01/08/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27324132444 - ESPINOSA, ROBERTO DANIEL-ACTOR
90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 899/23

H105035196907

JUICIO: ESPINOSA ROBERTO DANIEL c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ COBRO DE PESOS-Expte. N° 899/23. Juzgado del Trabajo VIII nom

San Miguel de Tucumán, julio de 2024.

A la presentación del letrado CHEBAIA,RICARDO, por el demandado: A la impugnación realizada contra la nota actuarial del 29/07/2024: en virtud que la impugnación no es la vía idónea para atacar la actuación judicial de fecha 29/07/2024, no ha lugar. Sin perjuicio de ello, cabe poner de relieve que la mayoría de los autores considera que el proceso es una sucesión coordinada de actos tendiendo a un fin. Así, Couture entiende que "El proceso civil es, en su forma. un conjunto de actos jurídicos. Como su nombre lo indica, estos actos se hallan ordenados en forma sucesiva. Colocados unos tras otros con arreglo a un orden determinado, adquieren en su continuidad un sentido de desarrollo y desenvolvimiento. De la misma manera que los procesos físicos, químicos y biológicos, el proceso civil es un proceso cuantitativo, dinámico." (Couture, Fundamentos, p. 3). La claridad del asunto que nos ocupa es evidente, el ofrecimiento de prueba está planteado fuera de término por prematuro, antes de la oportunidad procesal correspondiente. En tal sentido se ha sostenido que "la propuesta prematura no reiterada oportunamente no debe ser admitida, porque es una especie de acto procesal extemporáneo, que no produce efectos. Es lo mismo que apelar antes de la sentencia y no después." (Carlos Colombo, Cod. de Troc. Civil y Comercial Anotado y Comentado", T. 1, p. 343). En su mérito, la nota que se recurre se encuentra ajustada a derecho. Ello, sin perjuicio de que la documentación acompañada con el responde será considerada y valorada en el pronunciamiento definitivo. MEOZ Juzgado del Trabajo VIII nom

Actuación firmada en fecha 31/07/2024

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.